

1070 12-

[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

1070

1070

Juan Ortega de Alcoro su no. del Rey
 Al numero desta Villa de Bergara Cer
 tifico don fe y verdadero testim. a los señores
 que el presente vienen que el señor D. Miguel
 Vela de laso Virrey de Navarra Venido de
 esta Villa muã esirido y puesto a manifestar
 et traslado al Indentario Juicio de los
 Vnũ que quedaron por muerte de D. Miguel
 Vela de laso Virrey de Navarra su Padre
 Cavallero que fue del orden de Santiago
 echo el año pasado de mill e diez e doze por
 testim. de Antonio de Landaburu su no.
 que fue de V. A. y el num. de esta Villa y
 la Cauray Pie decho Indentario con
 otros siguientes _____
 D. Miguel Vela de laso Virrey de Navarra

Real cedula de la Reyna de Navarra hijo de su mo
yor de D. Miguel de Olaso y Urzua
Cavallero que fue del orin de Santiago y
D. Maria Leonor de Murruga y Padilla
su muger difunta; Pauso ante om. Como
mas haialugar y digo que Como tal hijo
Legitimo mio he subcedido en la sin
culor y maiorazgo que an bacado por fin
y muerte del dho mi Padre Cuyo exidero
y de la dha D. Maria Leonor mi m. or
en Ino Conlo. Omas mi herm. de su mo
Ole. vñe. Libros que an quedado por fin y
muerte del dho mi Padre Comunes
y aceptando Como acepto por lo q. me toca
la dha herencia con Beneficio de Im
benzacion. Pido y suplico a V. m. mande
se haga Otodo, lo vñe que aian quedado
Libros que esto prompto amam ferax los
y sumam las Cargas deudas y obligaz.
que hubiere y aian se proceda al examen

Talay. y Calvaj. Alorvñe al p. mo mo
Oeste Imbenzacion nombrando para el
efecto personas peritas para cada Ocho y
echo asi v. emeden y ala Oema parte
intenuada los tratados necesarios signados
y en publica forma interponiendo vñe
atodo su auctoridad y Judicial de
otto en quenta a lugar Ocho por el
de vñe. qualapido de D. Miguel
de Olaso y Urzua
P. m. or
Porpuentada esta p. or. y admitiendola
en quanto a lugar Ocho Omanda
haxer a Imbenzacion de vñe que
se pide con Oedaz. Olla y Cargas deudas
y obligaz. que hubiere Como tam. A
examen Talay. y Calvaj. Alorvñe
que se Imbenzacion en p. or. que
Conviere en elutara v. om. or. de
Oficio a Jacobo de Navarri Ocho y
Pauco Ocho y no pa Oceda y lana a vñe.

de Agente, Don Lope de Serna, de
res. de Camar. a Joan. de Sarranaga,
Paralaplata labrada a D. J. de Arguía
todas ver. de esta v. Con procreta de haer
los demas nombram. que fueren en
dicio y parate de lo perdido y recien los
juram. que se requieren respecto a ha
llave ou mudo de pado en otra cosa
tocante al buen Gobierno de la Republica
y ad. ministras. de D. Juan de Sarranaga
su Comision en forma amiel puerce
del no. 17. Con esta del dho. Embertario era
men y baloy. reprovera lo demas
que formen, Lomando asich. D.
Juan de Serna y Vidauré
Cavallero de la Oñ de Santiago de
Ordin. de esta villa de Bergara y su
Muidij. por ausencia de D. Juan de
de Rocas de D. J. propietario en la
vobu dha. a D. Juan de Sarranaga

2
de este y de otros años. Don Juan de Serna
de Sarranaga Vidauré, Antoni de Sarranaga
de Landaburu
Emb. de las Casas reales de las v. en la
plaza de Sarranaga de la villa de Bergara
a diez de Mayo de mil y setecientos y dos años
Antoni de Serna y Sarranaga D. Miguel de Sarranaga
Virami hip. V. como mayor y rubrica de
D. Miguel de Sarranaga Virami Cavallero
que fue del Orden de Santiago y D. Antonio
Leon de Sarranaga Padilla un muger
difunta. Ver. de esta v. dho. que por su
peticion presentada en dia de la fecha de
pedido Antela de D. Juan de Sarranaga
de esta villa de Bergara Embertario de los dho. Libres,
que quedaron y quedaron por fin y muerte
de los dho. sus padres. Cuya herencia tiene
asegurada por lo que respecta con Beneficio
de Embertario y por Auto proveido este

ha vna estada Comision para el efecto
y para el traslado y traslado que se ha de hacer
por los puntos nombrados am el presente
Ley no vna de Orellana el no. 17
menos del dicho D. Miguel de Orellana
y hauiendolo todo con la señal de la
Cruz en forma de un prometio a su vna
y fielmente el dicho Embertario con el
Chara. Olla Carzar deudas y obligaz.
y lo demas necesario y poniendolo en efecto
Tom asistencia de D. Manuel Velez de
Livarri Ollero de dicho Obispo de Merced
Ordene y Capellan D. Bernardino de
Ocheruaria y Leguena de heron. maudo
Ley no de D. Santa Ipha de Livarri
y Ollero de Ley maia de dicho D.
Miguel y D. Maria Leonora de D.
Santa de Maria y Padilla as vna
vna de Cavalles de San de Santiago

Abazary Testamentario de los vnos don
Diego y principal de dicho Embertario en la
forma y manera siguiente
Re) Con esto vna fin al dicho Embertario
de vna de las potestas dichas y hauiendo de
nada vna de Ocheruaria y lo demas as en
tado en este Embertario como el dicho D.
Miguel juradamente con los dichos Abazary
y en fe de ello yo el no. vna de testigos D.
Iphi de Sandariva y Ollero de
merced Ordene y Capellan de Berdeuain
de no Miguel de Merced y vna de
de Ocheruaria de D. Miguel Velez de Ollero de
Livarri y Ollero de D. Bernardino de
Ocheruaria y Leguena de D. Maria de
Livarri de D. Maria Velez de Ollero de
Livarri y Ollero de Sandariva
En la Olla de Bergara de Olla de
y de Ollero de Ollero de Ollero de
y de Ollero de Ollero de Ollero de

Ordin. de la Villa y su jurisdic. ha
viendo visto el Testamento echo por D.
Dionisio Vazquez hijo Leg. mo. mayor
de D. Miguel de las Casas
Jualtero que fue del oñ. de Santiago
y D. Maria Leon de Arroyo
Padilla un muger de las dhas. libras que
quedaron por su muerte de ambos con
asistencia de sus Arceas y Testamen
tarios. Dijo que de las dhas. partes
quedan echos dhas. dho. por difinido y aca
vado el dho. Testamento y mandava y
mando que el presente Lib. no. de Miguel
de las Casas y de las demas partes
Intercedan los traslados que se han
de el dho. Testamento signados y en
publica forma y en manera que se
y otro Interrogatorio en auto
de D. y presente en auto de lo moris

y firmos el Marg. de Hoca verde y Ante
mi Antonio de Landaburu, Doct.
de Landaburu de. no. de el. J. y el muni
de la villa de Bergara Juramento de este in
testamento de uno y otros. Desu rason que
quedan en mi poder y oficio y en fe de ello
signo y firmo. En testimo. de verdad. Ante.
de Landaburu.
Iparague de ello. Conste. expedim. de la
parte y ante de que. Conacuerda lo visto in
voto. Con los dho. traslado que le bolvi
ala dha. parte los signo y firmo en esta dha.
villa de Bergara a veinte y quatro de
febrero de mil y setenta y quatro y nueve.
Emm. de Bergara.

[Signature]
Juan Bapta de Hoca Verde